

Mora a pedimento ~~de~~ Su Magestad  
que con los señores Alonso de Albornoz  
de pesos que le demandat a no de 1230

Tres de Diez de las personas  
los montes =

975

N.º 12-

to  
190. 10/10/10  
1000. 10/10/10  
H.C. 10/10/10  
10/10/10

Revised

Memoria de la Medicina, que se llebando Arca de S. B. N.  
 Antonio Albary Ci como se sigue

Primeras por unidos	V. 0082
1 Cordial y Ayuda	V. 181
Otro dho Ventura de C <sup>ta</sup> Cigado	V. 186
Minorante y Temperante	V. 182
Otro Cordial y Diacatholicon, Lulga de Canasitola	V. 181
Vn Ensesado Algeho y p <sup>a</sup> una Ayuda	V. 181
Otro de medicina yuntura	V. 0087
defensivos y dos d. timos	V. 182
Lolus de Rosa	V. 0081
Lolus Cordiales	V. 0083
Lolus de Rosa	V. 0082
Pitima y para Ayuda	V. 181
Siete Decanones Sorbetorio para los Nervios	V. 186
Otro de medicina Cordial y una Pitima	V. 182
defensivos	V. 0083
Diafiro p <sup>ta</sup> de Vitriolo de S. B. Indibio	V. 282
Ate Mathiolo y lamina Beuida	V. 286
Xe delimon Diamarg <sup>ta</sup> fuis Salgraneta y p <sup>ta</sup> v <sup>ta</sup>	V. 186
Vntura Pitima Cordial y Lolus El Caldo	V. 184
defensivos vn Comp <sup>te</sup> Albentia, Lolus Cordial	V. 382
Ate Mathiolo Pitima, yuntura	V. 183
Beuida Vntura y defensivos	V. 181
Salg <sup>ta</sup> Diamarg <sup>ta</sup> Xe delimon S. y l <sup>ta</sup>	V. 182
Ate Mathiolo Vntura y Ano dino	V. 181
Salgraneta Ano dino yuntura	V. 0086
Xe Aretos Diamarg <sup>ta</sup> y Salgraneta y Agua	V. 182
Otro Cordial yuntura	V. 182
Ate Mathiolo para Ayuda y Lolus de Rosa	V. 182
Ate Mathiolo de Decanones	V. 180
Indicabaso	V. 182
de Lagel y presentacion de este Comp <sup>te</sup>	V. 182

06282

1025  
 1026  
 1027  
 1028  
 1029  
 1030  
 1031  
 1032  
 1033  
 1034  
 1035  
 1036  
 1037  
 1038  
 1039  
 1040  
 1041  
 1042  
 1043  
 1044  
 1045  
 1046  
 1047  
 1048  
 1049  
 1050  
 1051  
 1052  
 1053  
 1054  
 1055  
 1056  
 1057  
 1058  
 1059  
 1060  
 1061  
 1062  
 1063  
 1064  
 1065  
 1066  
 1067  
 1068  
 1069  
 1070  
 1071  
 1072  
 1073  
 1074  
 1075  
 1076  
 1077  
 1078  
 1079  
 1080  
 1081  
 1082  
 1083  
 1084  
 1085  
 1086  
 1087  
 1088  
 1089  
 1090  
 1091  
 1092  
 1093  
 1094  
 1095  
 1096  
 1097  
 1098  
 1099  
 1100

1025



VNOVARTILLO



En el Pl. de la Mienta, En diez y nueve dias  
y tres de Julio, de mill setecientos y treinta años  
Ante mi Don Grego de Espinosa de los Monteros Pre-  
siente en el por el General Don Juan de Ayza  
Marquez de el Castillo de Ayza, Alcaide mayor,  
de la Santa Hermandad, por su Mage. de la Villa  
de Aguas calientes, que susi dición; se presen-  
to Este Escrito por el contenido en el

Joan de S<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> Marques, Esq<sup>u</sup>and<sup>o</sup> Maestro del Arte de la  
Pharmacopea, y Vecino de C<sup>u</sup> H<sup>l</sup>, p<sup>u</sup>esca Ante V<sup>o</sup>md<sup>o</sup> en  
la mejor Via y forma, que a lla lugar por dho y al mio Conun-  
ga, y Dijo, que el año proximo pasado que se contaron, se  
verientos y veinte y nueve Acasio el Caer en Cama de  
una fiebre el s<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Antonio Albarez, Aquien Con mi  
Meduina, Como tambien Com<sup>o</sup>trabasp<sup>o</sup> Personal, le asiti  
por la Mañana, Al medio Dia, y a la noche, p<sup>u</sup>se diendo ayto  
el que en su fallecimiento, se Embargaron sus bienes, por  
D<sup>n</sup> Andres Serrano; Causa porque en aquel tiempo, su  
gend<sup>o</sup> el que se me pagare, uno y otro y abien do llegado  
a minoticia, el señor D<sup>n</sup> Simon Albarez, traxo despacho  
para que dichos bienes se desembargen y se le entargen  
a su satisfacion, Como de facto esta Executado; y con  
cuyo aviso pare a Reovenir al dho, para efecto de  
que me pagare, lo quitan Justamente, Se me due, y me  
repon de totalmente negado Mas satisfacion, diciendo  
queno fue llamado por su Merced lo primero, lo segundo, que  
no es Albacea, ni heredero, de dho Suho, y que Aquellos bienes  
pagan en su poder hose por qui con municado; to dos p<sup>u</sup>textos  
mas que aneidos a eximise; a que Dijo queno es Albacea,  
o heredero, Como Albacea o heredero, me a de pagar el Mor-  
tuo Asi de la M<sup>a</sup> de Medicina, Como mitrabasp<sup>o</sup>, y uno es  
ni Albacea ni heredero; Trabasp<sup>o</sup>, y Botica; de lo me

Bienparado de los bienes de Sr R<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Albarax, me ad  
pagar que cupo de los parax, para cuyo efecto sea de  
servir vna Justicia mediante Mandar Comparer  
D<sup>o</sup> Simon Albarax; y fue dicho Señor, de baxo desjuramen  
de Clare y Jure, lo primero que asistió a dho su hermano  
llamado de la Casa de mi Morada, por D<sup>o</sup> Fabiel Ruizgij  
En caso necesario desde haora leido, a que de Clare; lo que  
quiso, supo, o supo a su noticia quien el termino de Cate  
diaz a gerse, o por el Padre, o por su hermana D<sup>a</sup> Maria  
o por otra ninguna persona, medio ni aida de mitadax  
como de mi Botica, y que fue, y de Clare, se le asistió por  
la mañana al medio dia y a la noche, con vigilancia y  
puntualidad, y amor que sea caso en que a la media  
noche me sacasen de mi Casa Exjusto a la yncomodi  
dad de mi persona, a que me de la fiebre, aun no sea  
a dejar mi familia sola y a otros dichos accidentes  
y fecha que sea dha declaracion y con la memoria que  
ad junta presento y de vna cosa ida que sea de mi satisfi  
cer la cantidad que resultare de beneficio, o de lo  
bienes de dho Sr D<sup>o</sup> Antonio Albarax, dexando a la  
soberana conprexencion de vna el que a may de pedir Jus  
ticia soy y obligado de diversas obligaciones que tengo  
a quien a tender, que debo algunos pesos que me  
apuran en este d<sup>o</sup> y fuera de, que tengo vna Mad  
a que me asisto como que al carro, que debo que  
si vn año y algo mas de la Casa en que vivo; Espe  
rando siempre a pagar de mi Ministerio y a baxo  
el que no permito Malogrado, por cuya causa  
sea de servir vna hazer como llebo y e di do

Quien esto Verbiere Bien y Buena obra, y Juan  
a D<sup>o</sup> y Alla Señal de la Cruz Este mi Cuijo  
noser de Malicia Cortay q' texto y En lo tr<sup>o</sup> de  
admitiendole, En este Ray' de Sello quarto  
por no averle de que gestenere Sijer Juicio  
de B<sup>o</sup> derecho. = Juan de P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Marquis

Yo Juan de P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Marquis por mi lo haora, Juicio por presentado con  
la memoria que Expressa; Ven el papel que se me pre  
se sin por Juicio de el B<sup>o</sup> de la Magestad  
En la Villa de Alen diendo a lo que se me presenta  
devia Mandar Quando; que D<sup>o</sup> Simon M<sup>o</sup> de  
la Torre, con parena Ante mi, y Juramen fado en  
toda forma de dho, declare segun el thenor de  
este Escrito, reconociendo la memoria que se  
presenta para en Villa de dha declaracion  
proves lo que con benga en su vida, por este  
mi Auto, y lo provey, mande, y firme con los  
testigos de mi M<sup>o</sup> tenia, con quienes antes  
como Juec receptor, por falta de Curiano  
publico y M<sup>o</sup> que no lo ay en el termino de que  
por dho =

Yo Gonçalo de las Machucadas  
Yo Gabr<sup>o</sup> Antonio  
Yo Juan de la Fuente

En dho B<sup>o</sup> dho dia, mes, año y dho Juec en  
dha Villa de lo mandado en mi an fereder  
de Auto, pise con parener Ante mi a D<sup>o</sup> Juan  
M<sup>o</sup> de la Torre, a quien estando present se  
sevi juramento que hie por Dios nro Señor, y la  
realde la Santa Cruz, lo que cargo pome no  
desir verdad en lo que la supiere, y que pre  
sentado, y siendo lo segun el thenor de el dho  
fereeder de Escrito; Dho que estando en dha  
ensia, en el comienzo de la enfermedad de dho  
hermano, por interposita mano, presio tanto  
pisa en el para de donde se parava de el que  
dhar lo de su salud; y que pensando en

VARTILLO



miquey, Casicato luego a la casa. Imposada de e  
 que fecho en su hermano, y haciendolo en el act  
 que lo tal men se pasado. Juzga en toda for  
 ma el no haverle comunicado ni de la dolo  
 clausula, tocar se a lo que se te no si sea como  
 tambien ha viendo entrado el testigo  
 no si piandole de bajo de loco manion en  
 pegare los bienes que se por tenerian a su her  
 mano de punto, por pe hion que presenten sus  
 M<sup>o</sup> Juan Ygnacio de la Cruz, y M<sup>o</sup> Juan de  
 M<sup>o</sup> Juan de la Cruz, por comunicado que les ha vi do  
 de la dolo el dho su hermano obediendo, y pido la de  
 prumpto, como consta, y ha viendo que el dho o tra  
 que su morada tuvo la no bija de que se ha  
 vian perdido el dho los dho comunicados  
 por no haver tenido go deo para ejecutar  
 bre los bienes, y que havia en la dolo el dho  
 se en bargando, y declarandolo por in ter table  
 el dolo no huiera venido a su presenten la dolo  
 sino pedia, el haver topado en la dolo pagado  
 difunto una memoria declarada de el  
 consensio, no fue que tuvo para venir a su pre  
 senten el dolo que la ley le permite, mani fer tan  
 dole a el dho que la clausula es en su total a lo  
 cual esta prumpto a todo dho, y juzgado a lo  
 cumpliendo con ella como consta de inscrios. El es tan  
 en lo que le de manda M<sup>o</sup> Juan de San Miguel, y que  
 quer, casicato lo vio a su hermano, y que  
 nueve dias ante de su muerte, nunca le peso en  
 quien le pagava la dho su su ni tan poco de que  
 de muerte, siete dias que le hevo en el dolo  
 con vino de ningun modo. Juzgado a lo  
 manifeste adunto con la pe hion, que que le  
 vale de obligacion, y hizo que con se presenta da  
 dos dho bienes a su de per dencia, y ha viendo  
 conosido la memoria por el dho presenten la dolo  
 que por mi dho dho se la manifesto, dixo que  
 era lo mismo que tiene dicho, dixo que produ  
 en cargo de el dho mer to que se ha la dolo  
 dole leyda esta declaracion, dixo que tiene, y ser  
 ano de si quisiera alguna, por lo que tiene que  
 a pama y sea si sea. La pama con mi dho dho  
 y se hizo de dho dho.

M<sup>o</sup> de dho  
 de los montes

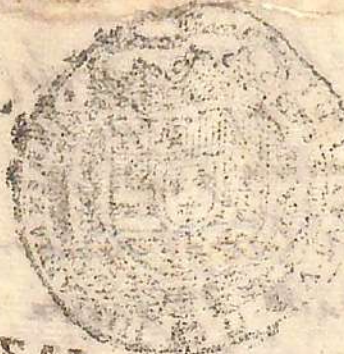
Juan de la Cruz  
 y de la Cruz

M<sup>o</sup> de dho  
 de la Cruz

Juan de la Cruz  
 y de la Cruz



1730



SELLO TERCERO, VN  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y  
SEIS.



Alina de los Sueros en diez y nueve dias de el  
mes de Julio de mil Setecientos y treinta años, Docto  
Juez de esta Causa habiéndola visto la declaracion de Don  
Simon Alvarez de la Torre, debia mandar y mande co-  
mo traslado con suan de S. Miguel Alarq para que  
dentro de el termino dispuesto por dho alegal lo  
que mas le Conbenza y asilo mande y firmé con  
los testigos de mi Asistencia con quienes firmo co-  
mo Juez V. J. por falta de escribano Publico de  
que no lo ay en el termino dispuesto y oydos.

Migo de escrivano      D. Fabrie Antonio  
de los registros      J. Ruiz de la fuente  
jo. Gonsalvo de Carb. Machucos

Joan de S. M. Inq. Marquez. Maestro de el Arte de Pharmacia  
y Veneno de P. y Minas de los Sueros. Entor Autos que Ami-  
podimeto se siguen, Contra los bienes de B. N. S. M. Alvarez de fun-  
to, Sobre la Cantidad de sesenta y dos pesos dorados, percibidos  
de la Asistencia y Tenorio de Boñica, que en su enfermedad sygli.  
suguesto el estado de dho Autos, V. J. y quista dada por D. Simon  
Alvarez hermano de dho B. de fundto y traslado por Vind  
mandado dar, al V. J. y oydos como mas aia lugar por dho  
y al mio Conbenza, y cinquesea visto Confundir, ni vulne-  
rar el dho, y Acciones que me conyeten, y con la quista  
de usar del Endonde y como me Conbenza, Ante Vind y oydos  
y dho; que no obstante la V. J. y quista dada por D. Simon  
Alvarez se debe servir, Jus. J. P. mediante, de Mandar  
semehaça Entero Pago, de la Cantidad por mi de mandada,  
separando para yo, la porcion de bienes, que fueren Equiva-  
lentes a dha Cantidad de lites de los pertenecientes al V. J. y oydos

B<sup>r</sup> defunto; quasi halagar y descharar, por lo favorable  
de las Antecedentes diligencias, Contra lo que he por Expre-  
ss<sup>o</sup> y producido, y por que amas del historio familiar de que in-  
dependencia goza haia la notoria Congruencia de un  
favorecerme en un todo la Ex<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>ada Reguya dada por  
el N<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rido D<sup>o</sup> Simon Albarran, por lo ella Jarida mend  
Confesa, aver asistido a la Curacion de dho B<sup>r</sup> defunto  
y no niego de veras la Cantidad de mandada, y Jarida  
da a entender, no tener esta figura, por no haerle de man-  
dado, En el Corto tiempo, que asisto En el B<sup>r</sup> de que de el fa-  
llecimiento de dho B<sup>r</sup>, a Espuerta, quella misma da a en-  
tender Su ningun fundamento, que de ella propia se  
persibe, Es Jar Constante, haerse Embargado los Bienes  
primeramente por el Juez Eclesiastico, de este B<sup>r</sup>, y de despues  
haerse Es te mesurado, por la R<sup>ta</sup> Justicia, Concuyo Es ho  
manifiestamente, Se verifica El ningun dho que abia para  
de mandarle del Ex<sup>o</sup>rado D<sup>o</sup> Simon y mas quando es  
Constante no ser El dho Albarca, al Ex<sup>o</sup>rado B<sup>r</sup>, quando  
lo, En tal caso debiera alegar lo N<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rido, y como ta-  
le viene En el conocimiento que contra que debe pedir  
es Contra los bienes del defunto, que son los que deuen sa-  
tisfacer sus dependencias, y as por lo, Contra dho D<sup>o</sup> Simon  
Albarran, quien en ellos se a introducido Con el texto de d  
er haber hallado, En los papeles de dho B<sup>r</sup> defunto un  
Memoria de Cargos de Conciencia Memoria que fusta e  
pavente ho Consta, pero da do, y no Concedido quasi sea  
por Excusa mi Ignorancia de preguntar que si fue el que  
hizo la graduacion de theudero de Clarando deber tener  
mejor lugar dha Memoria que la de My dependencias  
que supongo. Sera nula, qualy quiza sentencia luego  
no Consta. Citar si da y la p<sup>ta</sup>ada y Interceda, que  
El dho que dho D<sup>o</sup> Simon Regayenta para que Es to

Bienes de Entreguen, puy el de P. Vasco, No, puy Consta  
el quoy es de fecho, se procedio a su cumplimiento En los Bienes,  
El dehen dezo, meno, lo ipso, quoy dependiencias nose  
tifica heancia aya quoyta satisfaren, El de Com  
municado, Jamgoe, puy amay deger sevir no Inerle  
por lo que En su M. y quita Ex parte segun su Doctrina, se  
manifiesta el que, aunque se de humana lico no tuba a lugar  
an como dire no aberlo denido el cicho M. D. N. Antonio  
Bedoia y D. Juan Ignacio de la Arana, por de fecho  
depo der, Con quoy no ayo qual sea el dho, En cuya Vir tud  
pido, ni qual ley la que se le permite, y dho si se conose habem  
introducido de su motu proprio, Enyer Juris de los dho  
doy adhos Bienes, por cuya Razon, sea de servir Vnd  
de Mandar Exiba los bienes que hubiere poseido, y tra  
estos que proceda hasta la efectiva paga de la cantidad  
por mi de Mandada sin que obste, ni desba neque impedim  
mento, la falta de Razon que asienta, de que Manifiesta,  
vale, o instrumento de hipoteca y donde de Consta hallare  
los Bienes obligados con dependiencias, puy fuera los a  
nuebo, y contra lo de estilo, el que el doliente que debe  
considerarse bien accionado con un accidente, se le Congelie  
ra, a quibiera vale, y a los medicamentos, que para  
su enfermedad fueran necesarios y amay de los dho  
se aya liquida su cantidad que fuera meny de para  
cada medicamento, y no nuevo vale, y en tal caso maior  
molestia fuera, se Cayara el remedio que no el propio  
mal y an parece ser suficiente y una obligacion la memoria  
que tengo presentada la informacion dhuída, de averse me  
llamado, hauer leydo los medicamentos y esto no  
hauerse me satis fecho y a que Vnd se virva  
de Mandar hazer como llebo pedido mediante

Sello Tercero, VN  
REAL, AÑOS DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO, Y VEINTE Y SEIS.



la cual y mas favorable que a mi dho Co  
uonir que da lo qual por Ex pte =

Y me jido y puplico serua de Admistrer  
mi Excripto Juuo a p' d' d' la Cruz nos er  
de Malicia con d' y proteste y l'nto h' d' G a

Juan de N' Inq' Marquez



En el d' de ... de ... de ... de ...  
los d' de ... En ... y ... de ... de ...  
Julio de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... por el General ... de ... de ...  
el castillo de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Miyo tus ...  
de los ...  
...  
...  
...  
...

UNREAL

SELLO TERCERO. VNREAL.  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y CUATRO.

UNREAL



UNREAL



Simon Alvarez Alatorre Jefe de la Real Hacienda de San Fernando  
 digo q. por quanto el dia veinte y quatro del Corriente presente  
 segunda peticion Juan Miguel marquez. Contra los bienes de mi  
 mano, el R. D. Antonio Alvarez de Junco, por don Anisia J. mandos  
 fuerda, se debe segun sus ex. Ctos presentados ante Vmd. de  
 mendo tanto lugar en Justicia por don Anisia. Con tan Cla  
 ras muchas leyes q. le favorecen segun el d. Creado de  
 sus Ctos no tener yo ninguna q. me ofenda, solo de, q.  
 para yo expae Igual quera dicho q. tenga o que da tener, en  
 lo de tiempo, pues aunq. debia desinbargada los dho. bienes  
 de mi mano mostrando el derecho de dicho fue siempre, con  
 tengo dicho en la presente me parda para el fin de, de  
 don Anisia. Emisa i abeame padesido parte mas piadosa  
 como los para, a Vmd. por mi Esclavo, no sea su f. s. i. n. de, los  
 bienes, para q. ubieran cubierto atadas las don Anisia, por  
 Regularis como van ex. Cto es Cto apun todas i nombra  
 dos, los a Creditores q. dis. guas. Son de an el mismo derecho  
 en los dho. bienes, havi se ad scriba Vmd. de don Anisia  
 via me queziales, poniendoles en noticia del de Clavo,  
 de don Anisia. Los bienes q. seayan en ser, para su paga  
 como son los q. por memoria, se constan, a Vmd. es tan en  
 poder i cargo del depositario, los q. seme en fueron por  
 mano de Vmd. q. eran de mi. Cargo, los quales mandara  
 Vmd. ahora i quando los ed poner a su disposicion de Vmd.  
 q. estar pronto sin dilacion ninguna en cumplim. en to  
 de mi. de Cargo, como tambien en espasar los dho. a que  
 dores como consta por letra i apuntes de mi. dho. s.  
 ex. mano, i son los, siguientes, lo primero, = funeral  
 i en Vmd. q. me consta, de boarsele a Sr. Juan y en as  
 de la una naqa, con lo mas que dho. dize

Don Pedro Carras & el Comendador	1083 P.
Don Domingo de la Puebla	0130 P.
Don Manuel Estudiante	0012 P.
Don Bernardo Alzola	0018 P.
Don Alonso Elvira	0003 P.
Don Juan Colchon	0020 P.
Don Juan Colchon, más oneros	0030 P.
Don Juan Vargas	0003 P.
Don Andres Espino Curad. de lo caliente	0011 P.
Don Antonio Causa Mayor como Elcano	0045 P.
Don Juan Rafael	0020 P.
Don Manuel de los Constaes	0
Don Antonio Lopez Elisal & por su papel	0
Don Domingo yragoras, lo f. de Gene	0

Don Antonio Nieto veinte pesos, una multa  
 de lo mas q. digere

Esta memoria me consta el Obispo de los es  
 presados, en ella asi como se describe el mismo. Como me  
 Conbenca i allalugax en Justicia para q. Jose Escalib.  
 Dato. difunto. &c.

y Juro en esta forma no ser Amalicia es de mi  
 Casto &c.

Simon Plas  
 El Notario

En el P. de los Niños, En Reyn de Yocho dias de  
 el mes de Julio de mill e seiscientos e treinta años, En  
 de mi Don Diego de Espinosa de los Manjares, Phañien de  
 en el, por el General Don Juan de Ayra, Phañien de  
 el C. de Ayra, Alcalde mayor, Phañien de  
 mandad, por su Magestad, de la Villa de Aguas calien  
 ter, yu susi dición, se represento este escrito ca tien  
 contenido en el. Visto por mi lo havia escrito por el  
 sentido, y en la Villa, desia Mandas yu por pre  
 ponga con los Autos sobre la materia yu de se  
 que de ellos como mas lado con Don Juan de  
 San Miguel Marques; quien dentro de el termino

Fisa, Laque lo que le Combenga. Yon este mi Auto  
fui lo provey, mande, y fime, En los Cobios de mi Miter  
na con quetenes. Huiho como sus aserpho, por falta de  
Ocaso, Publico M, gueno lo Ay en el sea mismo de  
el dno =

Miyo deus y mona  
de los montes aserpho

Juan de Sarrig<sup>o</sup> Marques Berino de este R<sup>o</sup> Jazico Ante Vno

ydico queno obstante el Cuzgo parentado por Simon Albary  
de la Torre et que Vno seirbio de Mandar Consejo Co  
migo saylado, de l<sup>o</sup> Respondiendo como may alla lugar  
por dho yal mio Combenga, y de xando Salvo Pende  
que el quem Competa para et Vno de Conuimie  
que da Diego queno obstante lo dicho y allegado, por el  
Referido Simon Albary se aderecur Vno Justicia me  
diante de Mandar hacer y de Terminar Conto do y por  
Jodo como Crimis Antecedente Jeno pedido qualy ha  
lugar y debe hacerse por lo favorable que de los Autos  
Resulta lo que he por Expayo y Repas duyo, y por que  
hallaza la Conoida yntegridad de Vno ser el animo  
de dho Simon Albary confundir este Juicio y mi  
conoida Justicia con pretextos frubolos de aserpho et  
presente cuyo quyo de me Cuzgo seyeribe el de Muri  
dar como acurador quyoi Alorbiem et B<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Antio  
Albary difunto por Cantidad de tanta preferen  
cia como y constante la factio facion o de Cargo  
conque el referido pretende el badiere de tanjuto

SELLO TERCERO VNREAL  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y QUATRO.

VNREAL



VNREAL



se Manda Es tan solo Conpagentar Vno  
Memoria endaque Homina Baxion Rey cito  
los mismos que dice ser accion de los  
ad. b. eny sin queado Conde may quejos la  
simple Accion atdho que en n. an dilata  
siempre como ha que falleio El Refracto R.  
Doyta el p. ay ente no ha Auido ninguno de dho  
sujetos que a los Ex. payador Bienes ex. pay ente  
ha por ninguna Caya, Varon, ni p. a. de dho. Co.  
lo que se beneficia ser esto tan solo p. a. de dho.  
por donde dilatar lo p. a. de dho. Mando  
por donde y no concedido que a sierto Algu  
alos dho. se daban Ley canónica de que se  
Cun, mientra dho. no ley de Mandar p. a.  
nta qual sera la Varon p. a. que de dho. facty  
facerre de dho. que con el mismo Ceto de su dho. m.  
Justicia suyo dho. y Cajo qualquien dho. an m.  
entraj no lo ex. payentan y Justifican como  
lo dho. Ceto parece no deve Torar de su  
privilegio; por Cuya Varon y la dho. patende la  
Confesion de que se accho p. a. de dho. dho. que  
es el dho. D. Simon Albarez Com. ay. m. m. p.  
no aberse. D. p. a. de dho. C. e. i. a. l. e. p. i. m. a. C. o. n. t. r. a. d.  
m. de Manda. Como tam. b. i. e. n. p. o. r. l. a. y. m. u. c. h. a.  
razones que le faboucen se adereuir y de dho.  
m. h. a. g. a. C. e. n. t. e. n. o. p. a. g. o. d. e. l. a. C. a. n. t. i. d. a. d. d. e. M. a. n. d. a.  
con may ley e. d. a. y. d. e. e. l. d. h. o. N. o. t. i. f. i. c. a. n. d. o. p. a. r.  
este Efecto ael Refracto Simon Albarez.



en quartillo.

SELIO QUARTO, VN QUARTILLO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y DOS.

VNOVARTILLO



VNOVARTILLO



ponga de pronto los Prisioneros equitales para  
la satisfaccion de dicha Cantidad los que vendi  
dor de su Comercio seme satisfaga; y por su  
defecto se escriba y mande dar las providen  
cias mas puestas y convenientes a la Merced  
dilation de diez y siete dias por lo qual y mas  
favorable que se proveyere a Vn y otro y  
su señoría abriendo por paymenta de este  
escrito de mandar hacer y determinar  
como debe ser dolo en que se sitia Merced  
con justicia, Juro en de si da fe en la Honra  
de Matricia y en lo necesario R

Joan de S. Inig. Marquy

En el día de los Suertes. En cuatro días de el mes de Mayo  
de mill setecientos y treinta años. Yo Pedro de  
Espinosa de los Monteros, theniente. En el nombre del General  
don fernando de Alva Marquy de el Castillo de Alva, Alcaide  
de la Santa hermandad por su Magestad de la  
Villa de Aguas calientes, de su jurisdicción; se presento este es  
crito por el Corredor don Juan de Alva, y se  
proveyo lo que se sigue. Mandado se  
proveya con los costos de la materia. Venga lo que se sigue a  
efectuarse de la forma que se sigue. Ponga de pronto los Prisioneros que se  
pagan en negro dor, para en esta deudas pagadas, y no  
videncias lo que se sigue. Y para que se cumpla lo que se sigue  
mande se presente con la presente de mi theniente, con que se  
pueda como se prescriben por falta de escrivano Publico que  
no lo ay en el termino de el dolo.

Yo don fernando de Alva Marquy  
Yo don Juan de Alva Marquy  
Yo don Juan de Alva Marquy



... que el Sr. ...  
... con ...  
... los ...  
... de ...  
... como ...  
... no ...  
... con ...  
... de ...

Miguel ...  
de los ...

Simon ...  
de ...

...  
...  
...  
...  
...

Juan ...  
de ...

...



El cuarto.

SELEO EN VARTO. UNO VARTI.  
Y DO. ANOS DE MIL SETECIEN.  
Y OCHO Y VEINTE  
Y DOS.

UNO VARTI



UNO VARTI

